Puerto Madryn, de agosto de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"V., L. I. c/ G. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 248/24)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10358/22), por haber interpuesto la actora recurso de apelación contra la providencia de fecha 7 de junio de 2024.

I. La Sra. Juez de grado, mediante el decisorio de marras, dispuso que "*…atento a los fondos existentes en la cuenta N° x. abierta en los autos principales, al embargo solicitado, no ha lugar*".

Se disconforma la actora en tanto practicó embargo por la suma de $7.381.450,91, que comprende capital y honorarios de la representación letrada de la parte actora por ambas instancias al día 25/03/24. Dice que en dicha oportunidad se intimó a que integre sumas existentes en la cuenta de autos que aún no había dado en pago por el plazo de dos días, bajo apercibimiento de ejecución.

Explica que posteriormente, previo a que venciera el plazo indicado de intimación, habiendo sumas existentes en la cuenta judicial de las actuaciones principales, esta parte solicito una nueva intimación y mediante providencia de fecha 09/04/2024 se le dio una oportunidad más para que la demandada manifieste sobre tales fondos.

Arguye que, no habiendo la parte demandada cumplido con las dos intimaciones (25/04/2024 y 09/05/2024) su parte solicitó embargo ejecutorio mediante ID 1459259. Previamente se ordenó librar oficio al Banco del Chubut, para que informe el origen de los fondos depositados, cuya respuesta se agregó en fecha 29/05/2024.

Advierte que dichos fondos no han sido imputados ni dados en pago y en tanto el actor no está obligado a recibir pagos parciales (art. 900 CCyC), solicita que se tenga por promovida la ejecución contra la demandada incumplidora, y se ordene trabar embargo por la suma de $7.381.450,91.

II. Es presupuesto de los recursos la existencia de un gravamen o interés (cfr. HITTERS "*Técnica de los Recursos Ordinarios*", LEP 1985, pág. 42).

Mediante la presentación de trato (ID 1524210) la recurrente solicita que se tenga por promovida la ejecución contra la demandada incumplidora, y se ordene trabar embargo por la suma depositada en la cuenta de autos correspondiente a capital de sentencia y honorarios profesionales.

Por su parte la accionada, al contestar el traslado conferido (ID1530233), manifiesta que da en pago la suma depositada y presta expresa conformidad para el retiro de la misma por lo que la cuestión traída a estudio torna en abstracto su tratamiento, al no existir un gravamen actual con relación a la resolución objeto de la queja de trato.

Consecuentemente, no corresponde el tratamiento de la queja en tanto no compete a los jueces juzgar cuestiones abstractas, sino las que subsisten en atención a las circunstancias existentes al momento de la decisión (cfr. CSJN Fallos 306:1161, 1781, entre otros)

Así se ha dicho que "*La tutela que se demanda en juicio debe ser actual; soportarse en un interés directo y vigente. Los tribunales no deciden cuestiones teóricas o doctrinarias. No se mueven abstraídas de un marco contencioso singular...*" (STJ, SD/05/SER/00).

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia. No dándose dicho presupuesto, corresponde declarar abstracta la cuestión.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto

Madryn.

RESUELVE:

1. **DECLARAR** abstracto el tratamiento de la cuestión planteada y, consecuentemente, **CONFIRMAR** la resolución obrante a de fecha 7 de junio de 2024, en todo cuanto ha sido materia de agravios.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia (art. 69 CPCC).
3. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /24 SIL